



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Resolución No 20256530000165 DE 07-05-2025

RESOLUCIÓN NÚMERO 20256530000165 DE 07-05-2025

“Por medio de la cual se autorizan unas actividades de Adecuación, Reposición o Mejora de unas estructuras existentes al interior del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo y se adoptan otras determinaciones”

El suscrito Director Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 24 del artículo 16 del Decreto 3572 del 28 de septiembre de 2011, la Resolución 092 del 09 de noviembre de 2011, la Resolución N°. 0321 del 10 de agosto de 2015 modificada por la resolución No. 0136 de 09 de abril de 2018, la Resolución No. 1610 de 2005 y en la Resolución 0163 del 01 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO

Que esta Dirección Territorial mediante auto No. 257 del 13 de diciembre de 2024, ordenó iniciar un trámite administrativo ambiental de evaluación de solicitud de permiso, solicitado por la sociedad Delicias de Princesa S.A.S., identificada con Nit No. 901452926- 2, representada legalmente por el señor Samuel Alfredo Gómez Orjuela identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.075.661.707, para llevar a cabo actividades de adecuación, mejora y reposición de un (1) muelle, un (1) muro perimetral de concreto y un (1) camino peatonal, estructuras ubicadas al interior del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo.

Que las estructuras objeto de mantenimiento, se encuentran relacionadas en la información técnica aportada por el usuario dentro de su solicitud, la cual fue remitida por el Jefe del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, a esta dirección territorial mediante memorando radicado No. 20246660003791 de fecha 19-11-2024.

Que una vez analizados los documentos aportados por el usuario para el inicio del trámite, esta dirección territorial emitió el auto No. 257 del 13 de diciembre de 2024 “*Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental solicitado por la Sociedad Delicias de Princesa S.A.S. y se adoptan otras determinaciones*”, el cual fue remitido al área protegida mediante memorando radicado No. 20246530008741 de fecha 16-12-2024, para el estudio de viabilidad y elaboración del concepto técnico.

Que una vez remitido el acto administrativo que precede, esta dirección territorial notificó su contenido de manera electrónica el día 16 de diciembre de 2024, a través de su representante legal Samuel Alfredo Gómez Orjuela al correo samuelalfredo@hotmail.com y a su apoderado Javier Andrés Corrales Manjarres a través del correo jacorralesm@hotmail.com.

Que el referido acto administrativo, ordenó lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO. - *Dar inicio al trámite administrativo ambiental solicitado por la sociedad **DELICIAS DE PRINCESA S.A.S.**, identificada con*



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Resolución No 20256530000165 DE 07-05-2025

Nit 901452926- 2, representada legalmente por el señor Samuel Alfredo Gómez Orjuela identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.075.661.707, para llevar a cabo las actividades que a continuación se relacionan:

"...adecuación, mejora y reposición de un (1) muelle, un (1) muro perimetral de concreto y un (1) camino peatonal..."

DETALLE	UBICACIÓN	LARGO	ANCHO	ALTURA (Mts)	ÁREA MTS2
Muro Perimetral	75°44´6.02´´W 10°10´54,738°N	67,13	0,5	3	33.565
Camino Peatonal	75°44´5,906´´W 10°10´54,847´´N	54.85	2,6	1,1	
Muelle en forma I	1618220.77 N 818338.56 W	10.50	2.00		

ARTÍCULO SEGUNDO. - Enviar el expediente contentivo de la solicitud objeto del presente acto administrativo, al Jefe del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo, para que emita concepto técnico. De igual forma, en caso de considerar viable el proyecto, realice las liquidaciones por el servicio de seguimiento de conformidad con lo reglado en la resolución No. 0321 del 10 de agosto de 2015 modificada por la resolución No. 136 de 09 de abril de 2018."

Que conforme a lo anteriormente ordenado, la Jefatura del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo y la profesional geógrafa contratista de dicha área protegida, emitieron concepto técnico radicado con el No. 20256660000046 de fecha 31-03-2025, el cual expone lo siguiente:

"(...)

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que al hacer un estudio de la información aportada por la SOCIEDAD DELICIAS DE PRINCESA S.A.S. identificada con Nit. No. 901452926-2, a través de su apoderado el Dr. Javier Andrés Corrales Manjarres identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.393.289 y portador de la Tarjeta Profesional de abogado No. 205.728 del Consejo Superior de la Judicatura, se realiza verificación de la información que aporta el solicitante, se programa visita de inspección ocular al área objeto de estudio para verificación de longitudes y medidas de las obras objeto del trámite administrativo ambiental; y se procede a la emisión de concepto técnico de viabilidad o no, para llevar a cabo actividades de adecuación, reparación o mejora de un (1) muelle, un (1) muro perimetral de concreto y un (1) camino peatonal, estructuras ubicadas al interior del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, Isla Grande, Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario, Corregimiento de Barú, en el Distrito de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar.

En tal sentido, al verificar la información aportada por el solicitante en el documento para solicitud de permiso de mantenimiento de obra existente



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

Resolución No 20256530000165 DE 07-05-2025

en el PNNCRSB que posee como asunto "solicitud de permiso para obras de adecuación, reparación y mejora", **se evidencian las siguientes tres (3) inconsistencias:**

1. El punto 4 (Área a Intervenir) de dicho documento menciona que se encuentra plano de GPS y enuncia el siguiente cuadro:

DETALLE	UBICACIÓN	LARGO	ANCHO	ALTURA (Mts)	ÁREA MTS2
Muro Perimetral	75°44'6.02''W 10°10'54,738°N	67,13	0,5	3	33.565
Camino Peatonal	75°44'5,906''W 10°10'54,847''N	54.85	2,6	1,1	
Muelle en forma I	1618220.77 N 818338.56 W	10.50	2.00		

Cuadro 1. Obras a intervenir solicitadas por el peticionario

En tal efecto, se procedió a verificar los planos; y estos no concuerdan con los nombres, coordenadas y longitudes que se enuncia en el cuadro que el solicitante sustenta.

2. Que las coordenadas que adjunta el peticionario en el área a intervenir del muelle en forma I, se ubica en el lugar denominado Isla Gran Edén, por lo tanto, NO corresponde a la estructura que el CIOH relaciona en la información geográfica del Bien Baldío objeto de estudio.
3. Que conforme a auto de inicio de trámite administrativo ambiental N° 257 de 13/12/2024, se menciona que las coordenadas objeto de la solicitud, se ubica en **4°35'46, 3215" N - 77°04'39,0285" W;** en la cual se constató que **esta información NO es correcta,** pues las mismas se encuentran fuera de la jurisdicción del Área Protegida PNNCRSB."

"(...)

CONCEPTO

Conforme a visita de inspección ocular realizada en el área objeto de estudio, se identificaron las siguientes infraestructuras:

VERIFICACIÓN SALIDA DE CAMPO DE OBRAS FRENTE AL BIEN BALDÍO DENOMINADO TECHO ROHO - ARCHIPIÉLAGO NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, UBICADAS AL INTERIOR DEL PNNCRSB						
DETALLE	UBICACIÓN GEOGRÁFICA	LARGO (m)	ANCHO (m)	ALTURA (m)	ÁREA TOTAL (m2)	OBSERVACIÓN
Muro Perimetral	75°44'6,02"W 10°10'54,738"N	57,96	0,3	2,5	17,388	Regular estado. Con dos entradas tipo escaleras; una de 2,20 metros de ancho y la otra de 2,0 metros.
Camino Peatonal	75°44'5,906"W 10°10'54,847"N	46	Es irregular, pues tiene distintas amplitudes. Al principio 3.90m, a los 29.3 metros se amplía hasta los 4.4 metros, luego a los 42 metros se angosta a 3.5m para luego terminar con 4.0 metros de ancho	X	181,7 Aprox	Mal estado
Muelle en forma de I	75°44'5,398"W 10°10'54,496"N	No se evidenció la estructura de acceso tipo muelle en el área de estudio, sin embargo, en el fondo marino se observaron dos estructuras que al parecer pueden ser vestigios de 2 pilotes donde pudo estar la obra.				



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Resolución No 20256530000165 DE 07-05-2025

Cuadro 2. Verificación in situ de las obras con trámite administrativo ambiental al interior del PNNCRSB.

De acuerdo a lo anterior, se identificó que en la verificación in situ de las obras objeto de solicitud de trámite administrativo ambiental para reparación, reposición o mejora, ocupan un área inferior a las solicitadas por el peticionario, así también, no se hallaron actividades contrarias a la normatividad ambiental vigente de Parques Nacionales Naturales del Colombia. En tal efecto, de acuerdo a la petición realizada por el solicitante, se considera técnicamente **VIABLE**, de acuerdo a la información analizada y contrastada con la herramienta del Sistema de Información Geográfica del Área Protegida, sobre fotografía aérea IGAC 1993 de vuelo C2526-155, en la que se identifica claramente la existencia de un muro perimetral y un camino peatonal; mientras que el muelle en forma de I, hace parte del levantamiento de Infraestructura Física y Equipamiento Social – Isla Grande” de 1996 realizado por el Centro de Investigaciones Oceanográficas del Caribe – CIOH en el marco del proyecto “de Caracterización y Diagnóstico Integral de la Zona Costera Comprendida Entre Galera Zamba y Bahía Barbacoas” ; donde esta Entidad (CIOH) ratifica la veracidad de la información, y adjunta archivos digitales en formato shapefile los cuales fueron verificados y espacializados; evidenciando la existencia del muelle en forma rectangular en las coordenadas geográficas 75°44'5,398"W 10°10'54,496"N, con dimensiones de 10.8m x 2.0m; que abarca a un área total de 21.6m².

De acuerdo a lo anteriormente expuesto; y conforme a la información disponible analizada en desarrollo del presente concepto, fue posible determinar qué anterior a 1996 existían obras objeto de solicitud que se ilustran en el cuadro 3, con las siguientes especificaciones; por consiguiente, se autoriza:

OBRAS EXISTENTES AL INTERIOR DEL PNNCRSB, FRENTE AL BIEN BALDÍO DENOMINADO TECHO ROJO				
TIPO DE OBRA	FORMA	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	DIMENSIONES (m)	ÁREA (m ²)
Muro Perimetral	Perimetral	75°44'6,02"W 10°10'54,738"N	67,13m x 0,50m	33,565
Camino Peatonal	Perimetral	75°44'5,906"W 10°10'54,847"N	54,85 x 2,0	109,7
Muelle	Rectangular	75°44'5,398"W 10°10'54,496"N	10,8 x 2,0	21,6

Cuadro 3. Obras autorizadas para reparación, reposición o mejora de infraestructuras existentes objeto de solicitud al interior del PNNCRSB, en Bien Baldío denominado “Techo Rojo”. Archipiélago Nuestra Señora del Rosario.

(...)

"En ninguna circunstancia este concepto avala u autoriza la realización de obras nuevas o estructuras diferentes a las descritas en dicha solicitud. Igualmente, no debe incrementar el área de las infraestructuras preexistentes, es decir, se deben mantener las dimensiones de acuerdo a lo autorizado por la DTCA.

En ningún momento en la reparación de la obra será posible realizar tala de Mangle rojo u de otra especie para satisfacer con las necesidades de las obras a desarrollar.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Resolución No 20256530000165 DE 07-05-2025

Los escombros que se generen por las actividades de remodelación y reparación se deben extraer en su totalidad del PNN CRSB y sean dispuestos en la ciudad de Cartagena de Indias en lugar autorizado por la autoridad ambiental.

En el desarrollo de las obras de reparación no se permite el ingreso de maquinaria, ni el uso de materiales provenientes de las islas o del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, tal como se indica en la Resolución N° 1424 de 1996 y 1610 de 2005.”

Que así las cosas, el concepto técnico descrito en el acápite anterior denota la existencia de las estructuras objeto de estudio para adecuar, reponer o mejorar pero en la forma, dimensiones, áreas y coordenadas descritas en el cuadro No. 3, del concepto técnico No. 20256660000046 de fecha 31-03-2025.

Ahora bien, para el caso que nos ocupa, define la resolución No. 0163 de 2009¹ el permiso como:

“Modo mediante el cual un usuario adquiere el derecho de ejecutar labores de adecuación, reposición o mejora a las construcciones existentes en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, a través de un acto administrativo que lo obliga a cumplir los requisitos que el mismo establezca...” (Subrayado fuera de texto).

Que la preexistencia de una infraestructura al interior del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, resulta de la presencia de la misma en el área protegida antes de la entrada en vigencia de la Resolución No. 1424 de 1996².

Al respecto, la norma señala que para llevar a cabo actividades de adecuación, reposición y mejora al interior del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo, la estructura objeto de estudio, debe existir antes de la entrada en vigencia de la prohibición de nuevas construcciones contemplada en la resolución No. 1424 de 1996.

Que por otra parte, esta dirección territorial con la finalidad de determinar si las estructuras analizadas para su posterior adecuación, reposición o mejora, son o no preexistentes, se apoya en el concepto técnico No. 20256660000046 de fecha 31-03-2025, el cual al respecto expone lo siguiente:

(...)

Que a través de fotografía aérea IGAC de 1993 vuelo C2526-155, se corrobora la existencia de un muro perimetral con unas dimensiones de 67.13 m x 0.50 m, que corresponden a 33.565 m². También, se visualiza la existencia de un camino peatonal en las coordenadas geográficas

¹ “Por la cual se reglamentan las labores de adecuación, reposición o mejora, a las construcciones existentes en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo.”

² “Por la cual se ordena la suspensión de construcciones en el área del parque nacional natural los corales del rosario y de san Bernardo, en las islas del rosario, en los demás cayos, islas o islotes ubicados al interior de los límites del parque y en las islas y bajos coralinos que conforman el Archipiélago de San Bernardo.”



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Resolución No 20256530000165 DE 07-05-2025

75°44'5,906"W 10°10'54,847"N el cual posee una longitud de 54.85m x 2.0m, que comprende un área de 109.7 m². Mientras que para el año en mención de fotografía aérea, no se visualiza existencia de la estructura de acceso (muelle en forma rectangular) frente al Bien Inmueble denominado "Techo Rojo" (Ver imagen 1)

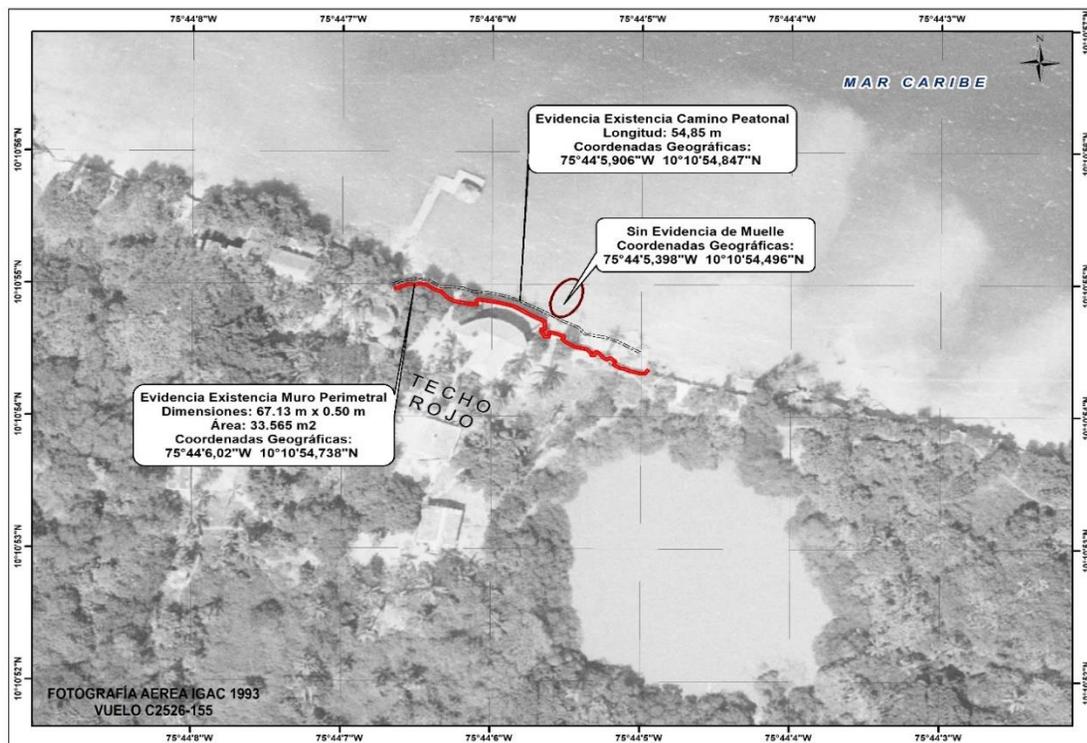


Imagen 1. Evidencia Existencia de obras sobre fotografía aérea IGAC 1993, Techo Rojo. Norte de Isla Grande – Archipiélago Nuestra Señora del Rosario.

Que el solicitante a través de documento técnico, aporta dentro de sus evidencias una imagen levantada por el Centro de Investigaciones Oceanográficas del Caribe – CIOH denominado "Mapa de Infraestructura Física y Equipamiento Social – Isla Grande" de 1996. Adicionalmente, aporta también como evidencia dos oficios emitidos por el Centro de Investigación Oceanográfico e Hidrográfico del Caribe que corresponde al proyecto de Caracterización y Diagnóstico Integral de la Zona Costera Comprendida Entre Galera Zamba y Bahía Barbacoas (Ver imágenes 2 y 3), donde esta Entidad ratifica la veracidad de la información, y adjunta archivos digitales en formato shapefile, los cuales fueron verificados y espacializados a través de la herramienta del Sistema de Información Geográfica del Área Protegida; evidenciando la existencia del muelle en forma rectangular en las coordenadas geográficas 75°44'5,398"W 10°10'54,496"N, con dimensiones de 10.8m x 2.0m; que abarca a un área total de 21.6m²



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Resolución No 20256530000165 DE 07-05-2025

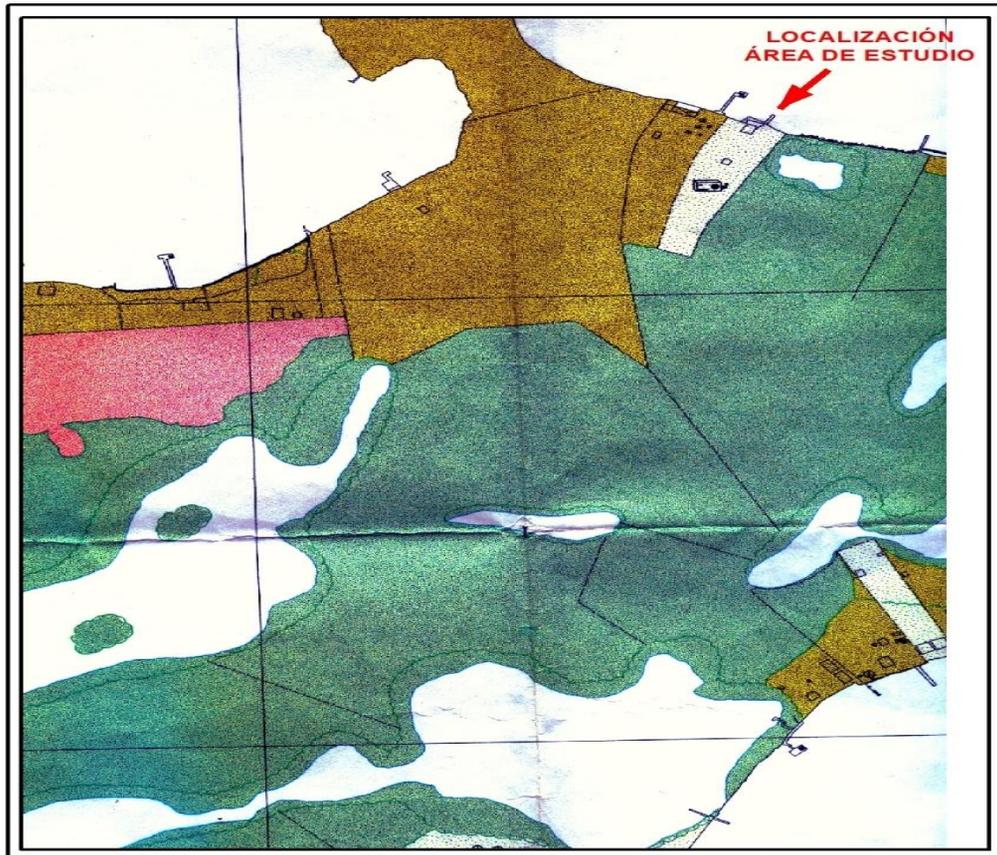


Imagen 2. Pantallazo del mapa o plano aportado por el solicitante, año de 1996 – Fuente CIOH, donde se evidencia la existencia del muelle para dicho año.



Cartagena 10/11/2021
No. 30202100325 MD-DIMAR-SUBEMAR-CIOH
Favor referirse a este número al responder

Señor
JAVIER ANDRES CORRALES MANJARREZ
Correo electrónico jacorralesm@hotmail.com

ASUNTO: Respuesta a solicitud 292021111522

En atención a la solicitud presentada el 22/10/2021, radicada 292021111522, formalmente se manifiesta que la información relacionada en el asunto fue resuelta mediante Oficio No. 30202100128 MD-DIMAR-SUBEMAR-CIOH del 24 de mayo del 2021, donde se envió copia digital del "MAPA DE INFRAESTRUCTURA FISICA Y EQUIPAMIENTO SOCIAL – ISLA GRANDE" realizado por la Dirección General Marítima – Centro de Investigaciones Oceanográficas – CIOH, el cual tiene como fuente Levantamiento CIOH 1996 – 1997 con Proyección Conforme de GAUSS, BATUM HORIZONTAL: BOGOTA. Dentro del Proyecto de Caracterización y Diagnóstico Integral de la Zona Costera Comprendida Entre Galera zamba y Bahía de Barbacoas.

Conforme a lo anterior, tenemos que se trata de un documento oficial, generado por parte de la Dirección General Marítima DIMAR, como Autoridad Marítima Colombiana y goza de plena validez jurídica, por lo tanto, si alguna entidad pública o privada necesita validar su contenido, la misma deberá presentar derecho de petición o solicitud formal de información, que necesite verificar, ratificar e implementar.

Por lo tanto, es la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PARQUES NACIONALES NATURALES, como entidad que manifiesta interés sobre dicho documento, para su implementación oficial, quien deberá presentar la solicitud correspondiente.

Finalmente, la Autoridad Marítima Colombiana como entidad pública del Estado tramitará toda solicitud que reciba, haciendo el respectivo estudio con rigurosidad técnica, jurídica, internacional, ambiental, de riesgos, entre otras, dando como resultado la viabilidad, autorización o negación para la procedencia y/o ejecución, de conformidad con la legislación vigente.

Atentamente,

Capitán de Navío **GERMAN AUGUSTO ESCOBAR OLAYA**
Director Centro de Investigaciones Oceanográficas e Hidrográficas del Caribe

Imagen 3. Pantallazo, oficio CIOH enviado al Apoderado del Bien Baldío Reservado de la Nación denominado "Techo Rojo"



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Resolución No 20256530000165 DE 07-05-2025

Así las cosas, visto el concepto técnico radicado No. 20256660000046 de fecha 31-03-2025 y el desarrollo del mismo respecto a la preexistencia de las estructuras objeto de adecuación, reposición o mejora, esta Dirección Territorial considera procedente conceder el permiso para las actividades de adecuación, reposición o mejora, en la forma, dimensiones, áreas y coordenadas descritas en el cuadro No. 3, del concepto técnico No. 20256660000046 de fecha 31-03-2025.

Conforme a lo anterior, esta Dirección Territorial otorgará el permiso para las actividades de adecuación, reposición o mejora de un muro perimetral, un camino peatonal y un muelle en forma rectangular, estructuras ubicadas al interior del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, frente al bien baldío denominado "techo rojo", en la forma, dimensiones, áreas y coordenadas descritas en el cuadro No. 3, del concepto técnico No. 20256660000046 de fecha 31-03-2025.

Que para cubrir los costos económicos en que incurre Parques Nacionales Naturales de Colombia por los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de los proyectos, obras o actividades que se desarrollen en el Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo, se debe aplicar lo señalado en la Resoluciones 0321 del 10 de agosto de 2015 y 0136 de 09 de abril de 2018.

Conforme a lo anterior, para el permiso que esta autoridad ambiental otorga, el peticionario debe cancelar el valor correspondiente a una (1) visita de seguimiento a la ejecución de la obra autorizada en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, conforme a la liquidación realizada por el Profesional Universitario de esa área protegida.

Que el Profesional Universitario del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, elaboró Formulario de liquidación de servicios de seguimiento por mantenimiento de infraestructura, y señala en el mismo que el valor de la visita para el seguimiento a la ejecución de las obras es de: **TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 3.291.383,63)** valor que se deberá consignar en la cuenta corriente No. 03417556-2 del Banco de Bogotá a nombre del Fondo Nacional Ambiental - FONAM.

La suma antes señalada debe ser consignada por el peticionario por concepto de cargo de seguimiento del proyecto antes de iniciar las obras de reparación y mantenimiento autorizadas mediante el presente acto administrativo y remitir la constancia del pago realizado a esta Dirección Territorial.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan merito ejecutivo.

El permiso que se otorga para realizar las obras de adecuación mediante el presente acto administrativo, **no exime al beneficiario del cumplimiento de**



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Resolución No 20256530000165 DE 07-05-2025

las normas legales y trámites necesarios ante las demás autoridades para las autorizaciones que corresponda.

Bajo ninguna circunstancia este concepto avala o autoriza la realización de obras nuevas o estructuras diferentes a las descritas como viables en el concepto técnico No. 20256660000046 de fecha 31-03-2025, Igualmente, no debe incrementar el área de las infraestructuras preexistentes, es decir, se deben mantener las dimensiones de acuerdo a lo autorizado en el presente acto administrativo, so pena de la imposición de medidas preventivas y sancionatorias conforme a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009³, modificada por la Ley 2387 de 2024.

En ningún momento en la reparación de la obra será posible realizar tala de Mangle rojo o de otra especie para satisfacer con las necesidades de las actividades a desarrollar.

Los escombros que se generen por las actividades de remodelación y reparación se deben extraer en su totalidad del PNN CRSB y sean dispuestos en la ciudad de Cartagena de Indias en lugar autorizado por la autoridad ambiental.

En el desarrollo de las actividades de reparación no se permite el ingreso de maquinaria, ni el uso de materiales provenientes de las islas o del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, tal como se indica en la Resolución N° 1424 de 1996 y 1610 de 2005.

Antes y durante el desarrollo de las obras se deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- * Informar al Jefe de Área Protegida PNNCRSB el listado del personal operativo que se encargará de estas labores, así como el cronograma de trabajo.
- * Si el personal operativo que va a realizar las labores de mantenimiento no ha realizado labores en un Parque Nacional Natural, se realizara una charla de sensibilización por parte del PNNCRSB en una fecha previamente acordada sobre los cuidados que deben tenerse en áreas tan sensibles como ésta.
- * Durante las labores desarrolladas en la reparación y/o adecuación de las infraestructuras, se deberá hacer un cerramiento temporal del área en la cual se van a realizar las actividades mantenimiento, protegiendo los drenajes naturales, las especies de flora y fauna y demás elementos del ecosistema presente alrededor de la obra, con el propósito de no extender las posibles afectaciones.
- * Se deberán preparar las mezclas y concretos a los que haya lugar, sobre superficie impermeable como lonas o plásticos de manera que no haya contacto directo con los suelos del área protegida.

³ Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Resolución No 20256530000165 DE 07-05-2025

- * Los materiales para el desarrollo de la obra deben ser adquiridos en sitios autorizados en la ciudad de Cartagena de Indias o poblaciones asentadas en el área de influencia del PNNCRS que cuenten con la disponibilidad de este material. En ningún momento se permitirá la extracción y utilización de arena de origen coralino o marino para adelantar obras de reparación y adecuación.
- * Todos los materiales que vayan a ser utilizados en las actividades de reconstrucción, se debe almacenar de manera segura asegurando, que los empaques no permanezcan a la intemperie ni presenten fugas que pudieran generar vertimientos y/o escurrimientos de cemento sobre los ecosistemas.

Que el seguimiento para las actividades de adecuación, reposición o mejora al permiso que se otorga, estará a cargo del Jefe de Área Protegida Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, quien designará al personal responsable de verificar el cumplimiento de la autorización conferida para la ejecución del proyecto e informar sobre cualquier anomalía o incumplimiento a las recomendaciones contenidas en el concepto técnico y en el presente acto administrativo.

El peticionario deberá cumplir con los compromisos que expresó en su solicitud, así como hacer uso de su permiso dentro de los cien (100) días siguientes, una vez en firme el presente acto administrativo y previo pago del valor por concepto de seguimiento del proyecto, e informar al Jefe de Área Protegida del PNNCRSB, cualquier novedad o imprevisto que se presente en la obra y cumplir con las normas vigentes para el Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo.

Que en este orden de ideas, esta Dirección Territorial,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR a la sociedad Delicias de Princesa S.A.S., identificada con Nit 901452926- 2, representada legalmente por el señor Samuel Alfredo Gómez Orjuela identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.075.661.707, las actividades de adecuación, reposición o mejora de un muro perimetral, un camino peatonal y un muelle en forma rectangular, estructuras ubicadas al interior del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, frente al bien baldío denominado "techo rojo", en la forma, dimensiones, áreas y coordenadas descritas en el concepto técnico No. 20256660000046 de fecha 31-03-2025, así:

OBRAS EXISTENTES AL INTERIOR DEL PNNCRSB, FRENTE AL BIEN BALDÍO DENOMINADO TECHO ROJO				
TIPO DE OBRA	FORMA	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	DIMENSIONES (m)	ÁREA (m ²)
Muro Perimetral	Perimetral	75°44'6,02"W 10°10'54,738"N	67,13m x 0,50m	33,565
Camino Peatonal	Perimetral	75°44'5,906"W 10°10'54,847"N	54,85 x 2,0	109,7
Muelle	Rectangular	75°44'5,398"W 10°10'54,496"N	10,8 x 2,0	21,6



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Resolución No 20256530000165 DE 07-05-2025

Parágrafo primero: Las actividades autorizadas deben ajustarse a lo señalado en el concepto técnico radicado No. 20256660000046 de fecha 31-03-2025 y ejecutarse dentro de los (100) días siguientes, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo.

Parágrafo segundo: El permiso da viabilidad exclusivamente a las obras autorizadas referidas en el presente artículo, en consecuencia, **no comprende la realización de obras nuevas**, conforme a lo establecido en la Resolución 1424 de 1996.

Parágrafo tercero: Ante el incumplimiento total o parcial de lo ordenado en el presente artículo, se procederá con la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, conforme a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Designar al Jefe Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, para llevar a cabo el seguimiento y control de la obra de reparación autorizada mediante el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el concepto técnico mencionado en el parágrafo primero del artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO. - La sociedad Delicias de Princesa S.A.S., identificada con Nit 901452926- 2, debe cancelar la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$3.291.383,63)**, por concepto de seguimiento al permiso de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONDO NACIONAL AMBIENTAL – FONAM- UAESPNN-. En el formato de consignación debe dejarse constancia que es por concepto de seguimiento.

Parágrafo primero: La consignación deberá efectuarse antes de iniciar las obras autorizadas y debe remitirse copia al carbón de la misma a la dirección territorial caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, ubicada en la Calle 17 N° 4-06 de Santa Marta o al correo buzon.dtca@parquesnacionales.gov.co para que repose en el expediente.

Parágrafo segundo: En el evento que la duración del proyecto exceda los cien (100) días señalados por el usuario en su solicitud, debe consignar el excedente correspondiente en la cuenta señalada en el presente artículo.

ARTÍCULO CUARTO. - Los cobros impuestos mediante la presente resolución, prestan merito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. - La presente Resolución no exime al beneficiario del cumplimiento de las normas legales y trámites necesarios ante las demás entidades y autoridades para las autorizaciones que correspondan.

ARTÍCULO SEXTO. - Notificar electrónicamente el presente acto administrativo a la sociedad Delicias de Princesa S.A.S., a través de su representante legal



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Resolución No 20256530000165 DE 07-05-2025

Samuel Alfredo Gómez Orjuela al correo samuelalfredo@hotmail.com y a su apoderado Javier Andrés Corrales Manjarres a través del correo jacorralesm@hotmail.com de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO SEPTIMO. - Enviar copia de la presente actuación al Jefe Área Protegida Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, para lo de su competencia y seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO. - Ordenar la publicación de la presente resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO. Ante el incumplimiento total o parcial del presente acto administrativo se procederá con la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, conforme a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009⁴.

ARTÍCULO DECIMO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, que deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, a los siete (07) día del mes de mayo de 2025.

CARLOS CESAR VIDAL PASTRANA

Director Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Elaboró: Kevin Builes Castaño
Abogado Contratista
Equipo Jurídico –
DTCA

Revisó: Shirley Marzal Pasos
Abogada Dirección Territorial
Equipo Jurídico –
DTCA

⁴ Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.